

de una, como demandante, don Pedro Sobradíel Gracia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 23 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos sustancialmente el recurso contencioso interpuesto, en su propio nombre y defensa, por don Pedro Sobradíel Gracia, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército lo sean con la consideración de Oficial.

Segundo.—Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la anterior petición.

Tercero.—Declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de reificar las Ordenes de concesión de trienios del recurrente, para llevar a cumplido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

23256

REAL DECRETO 2411/1977, de 5 de agosto, por el que se acepta la renuncia de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea a la concesión del Depósito franco de Algeciras y se concede su explotación y administración a la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA).

La Junta del Puerto de Algeciras-La Línea ha presentado renuncia a la concesión del depósito franco de Algeciras, que fue establecido por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En su consecuencia, vista la solicitud que la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA), ha dirigido al Ministerio de Hacienda para que se le conceda la explotación y administración de dicho depósito franco, de acuerdo con el Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, que incluye estas actividades dentro de su objeto social.

Estimando que la valiosa aportación del depósito franco al tráfico del citado puerto aconseja no interrumpir dicha actividad, que podrá ser potenciada mediante la actuación de dicha Empresa nacional.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aceptada la renuncia de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea a la concesión del depósito franco, que fue establecido en Algeciras por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Se concede la explotación y administración del depósito franco de Algeciras a la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.».

Artículo tercero.—«Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.», presentará dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Real Decreto, ante el Ministerio de Hacienda, la justificación documental de su disponibilidad de los terrenos e instalaciones adecuados para el desarrollo de las actividades del depósito franco.

Una vez producida su aprobación, y en el plazo de un año desde la misma, la citada Empresa nacional habrá de cumplir los requisitos previstos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Artículo cuarto.—Con el fin de que quede atendido el ineludible condicionamiento exigible por el interés general, de que

el servicio que presta el depósito franco no se interrumpa, lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Real Decreto entrará en vigor en la fecha que al objeto señale el Ministerio de Hacienda y, entretanto, la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea continuará en el desarrollo de las actividades que como concesionaria viene desempeñando.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

23257

ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre cumplimiento del fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ortega y otros.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 27 de abril de 1977 sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ortega y otros, acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, que denegó las peticiones de los recurrentes sobre su régimen retributivo como funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, estimamos el recurso de don José García Ortega, don José López del Rey, don Luis Barrera Medina, don Pedro García de las Heras, don Juan Angel Ballesteros Amados, don César Dávila Bermejo, don Pablo Ballesteros Peña, don Arturo Donato Salvador, don Manuel Gil Díaz, don Andrés Bajo Fernández, don Julián Cardizal López-Pintor, don Enrique Capón Vicent, don Santiago de Luis Pérez, don Luis Gimeno Rubio, don Francisco Esplá Linares, don Manuel Martín Galán, don Rodolfo Martín García, don Patricio Martínez Ramos, don Odón Álvarez García, don Escolástico Teruel Rodríguez Manzanque, don Bruno José Moratilla Redondo, don Santiago García de la Peña, don Angel Lariz y del Diego, don Antonio Villarín Llerena, don Angel Martínez Conde Ibáñez, don Carlos Bueno Azcárate, don Juan Santos Sanz Sánchez, don Luis Miguel Quintana Muñiz, don Ramón Guitar de Verto, don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, don Juan Abellán Menéndez, don Rafael de Agustín Minguéz, don José Luis Caiate Pallarés, don Ricardo Ciavería Prenafeta, don Lázaro Yela Cangas, don Fernando Alvarez Fernández, don Saturnino Ruiz Bermejo, don Nicolás Villalba Villaba, don Eduardo Mezquida Magia, don Angel Val Sánchez, don Benito Castañeda Torio, don Luis Aparici Sánchez, don Alfonso Javier Mateo Miranda, don Luis Rueda Pérez de Larraya, don Antonio Aldaguer Rastoll, don José González Iglesias, don Juan José Cano Franco.

Don Juan Fernández de la Hoz, don Bernigno Macía González, don Angel Granadino Gómez, don Miguel Ortega Vilches, don Jesús Páramo Villanueva, don Jesús Manso Domingo, don Juan García González, don Ramón Rodríguez de Trujillo Pérez Arango, don Francisco Parrón Mateos, don Ernesto Martín García, don Felipe Salinas Collantes, don Ramón Alvarez Diego, don Mariano Lorenzo de la Rubia, don Miguel Lloret Llorca, don José Ramos León, don Francisco López Cervantes, don Alvaro Wandosell Morales, don José Antonio Cervantes Jerez, don Lorenzo Gómez Arredondo, don Manuel Pérez Andréu, don Manuel Albadalejo Montesinos, don Francisco Mercader Martínez, don Fernando Martínez Navarro, don Antonio García Gómez, don Sebastián Caparrós Caparrós, don Manuel Quesada Torregrosa, don José Ivars Berenguer, don Antonio Galindo Atienza, don Felipe López Villena, don Antonio Sastre Mulet, don Antonio Pérez Palomar, don Manuel Aldeguer, don Antonio Pérez Marín, don Ramón Onteniente Mateos, don Antonio Bernabé Tarraga, don Mario Jiménez Albaladejo, don Ernesto Sancho Hernández, don Angel Conde Ibáñez, don Florentino Moreno Pérez, don José Lozano García, don Guillermo Rodríguez Parejo, don Francisco Muñoz Mirete, don Dionisio Mancha Llorca, don Salvador Moya Hernández, don Luis Carrascosa Carbonell, don Rafael Gálvez Ramos, don Ginés Carmona López, don Juan José Urrutia Tellería, don Lucio Carpintero Barquín, don Nicandro Andía Mauleón, doña Elisa Clemente Aguilera, don Dicitino Fernández González.

Don Rafael Batista González, don Angel Barreiro Villarino, don Javier Iriarte Sollano, don Celestino Patiño Brianes, don Juan Patiño Brianes, don Juan José Galbán Loréño, don Romualdo Recuna Barcala, don Angel Meléndez Canto, don Juan José Luro Lojo, don José Marcos Xoubanova Blánquez, don Joaquín Piñeiro Riveiro, don Gregorio Sáenz de Buruaga y Balsátegui, don Román Mandado González, don Segundo Alonso Sánchez, don Generoso Alvarez González, don Francisco Carro Ríos, don Juan Vicente García Muela, don Miguel Gutiérrez Alvarez, don José Calvar Cruch, don Emilio García González, don Fernando Ruiz Rey, don Fernando Quesada Porto, don Zeilo Ballester Minguéz, don José Rastoll Espinosa, don José María Louro Lojo, don Arturo Francisco Cifuentes Pérez, don Víctor Corcoba Arias, don Francisco Vengut Borrero, don César Luengo Sandín, don Florian Fernández Rodríguez, don